



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2022 00115 00			
DEMANDANTE	Deissy Yomary Camberos Pérez	C.C. No.	53.045.855
DEMANDADA	Industrias Alimentos y Catering S.A.S.		
ASUNTO	Prestaciones sociales, vacaciones, sanciones e indemnizaciones		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que las notificaciones enviadas a la demandada, no cuentan con acuso de recibo, no obstante, allegó escrito de contestación.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **LAURA LILIANA LÓPEZ PEDRAZA** como apoderado judicial del **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.**, como quiera que no allegó poder conforme los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 1 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto no allegó documento alguno que acredite a la doctora LAURA LILIANA LÓPEZ PEDRAZA como apoderada judicial de la demandada.
2. El **numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no allegó los desprendibles de nómina solicitados por la parte actora en el escrito de demanda, ni la liquidación del crédito relacionada en el numeral 11 del acápite de pruebas.
3. El **numeral 4 del Parágrafo 1**, por cuanto no allegó Certificado de Existencia y Representación actualizado.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 110 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abdd2913da799063810dc38464bfff14b3374f6dbc7fc85921cea36f2c873be**

Documento generado en 15/12/2023 06:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>